

**VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando secretarias las diputadas Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su venia Presienta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día once de junio de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de

Acuerdo, por el que se declara a la danza de “Los Matachines” del Municipio de Huamantla, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala, y de orden público su conservación, fomento y difusión; que presenta el Diputado José María Méndez Salgado. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reconoce la validez de la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes en funciones de la LXIII Legislatura para la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde la fecha de la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil veintiuno; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Secretaría** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de junio de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permios de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la

sesión anterior, celebrada el día **once** de junio de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quien este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe de la votación diciendo, **tres** votos a favor; **Secretaría** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de junio de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a la danza de “Los Matachines” del Municipio de Huamantla, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala, y de orden público su conservación, fomento y difusión;** que presenta el Diputado José María Méndez Salgado; enseguida la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega dice, buenos días, **COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**, en mi carácter de Diputado integrante de la LXIII Legislatura de este Poder Legislativo Estatal, con fundamento en lo que se dispone en los

artículos 43, 45, 54 fracción LXII y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo Local, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA DANZA DE “LOS MATACHINES” DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para lo cual me permito expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I. El reconocimiento de los derechos culturales, con la calidad de derechos, en el sistema jurídico mexicano se efectuó mediante el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril del año dos mil nueve, al haberse adicionado lo que ahora es el párrafo décimo segundo, y que entonces fue el párrafo noveno, de su artículo 4º, en el que se previno que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.”* Sin embargo, el reconocimiento de tales derechos fundamentales tuvo verdadera transcendencia con la posterior emisión del diverso decreto de reformas y adiciones a la Carta Magna de Unión, publicado con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, en el que, al adicionarse los incisos e) y g) a la fracción II del artículo 3º de la citada Constitución Política Federal, se dispuso que el criterio que orientará la educación impartida por el Estado será, entre otras características, intercultural *“...a/*

promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social...”, y equitativo, garantizando que en los pueblos y comunidades indígenas se imparta “...educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural...”. Así, mediante las disposiciones específicas puestas en relieve, en el propio Texto Constitucional se implementaron medidas tendentes a materializar el derecho humano al ejercicio de los derechos culturales. II. A pesar de lo anterior, la regulación de los derechos culturales era incipiente, pues se carecía de un Ordenamiento Legal que estableciera, básicamente, una noción o un catálogo de los derechos culturales sustantivo, los mecanismos para su ejercicio y las bases de coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno, para hacerlos efectivos. En ese orden de ideas, debe precisarse que fue hasta con la expedición del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que se otorgó atribución al Congreso de la Unión para expedir leyes, a través de las cuales la Federación, Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han de coordinar sus acciones en materia de cultura. Como consecuencia del ejercicio de tal facultad, se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley recién

citada, los diversos órdenes de gobierno, entre estos las entidades federativas, tienen el deber jurídico de desarrollar “... acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.”, y en el párrafo primero del numeral sucesivo (16) se prevé que “...podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.”. - Derivado de lo expuesto, es de concluirse que a partir del reconocimiento de los derechos culturales como una especie de derechos humanos, en la Carta Magna de Unión se generó el concepto de patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y se encomendó a los niveles de gobierno, entre estos a las entidades federativas, el deber de implementar medidas para conservar, proteger, fomentar y difundir los elementos constitutivos de ese tipo de patrimonio colectivo. Siendo así, es claro que cada uno de los poderes estatales debe, en el ámbito de su competencia, implementar las acciones atinentes a cumplir con el referido deber jurídico. **III.** Entre los elementos culturales distintivos del Estado de Tlaxcala destaca, particularmente en el Municipio de Huamantla, por su antigüedad, arraigo y tradición, la denominada danza de “Los Matachines”. A manera de semblanza, con relación a la danza de referencia, es pertinente destacar, en forma descriptiva, lo siguiente: **A.** Desde la antigüedad los danzantes prehispánicos veneraban a sus deidades a través de bailes con indumentaria muy peculiar. **B.** De forma

específica, en su origen, la danza de “Los Matachines” procede de Europa, es de origen carnavalesco y se tienen nociones ciertas de su existencia a partir del siglo XV. Se atribuye a los grupos misioneros la introducción de la danza en comento al continente americano, de manera que, precisamente, con la irrupción hispana a Mesoamérica la manifestación de júbilo continuó en la danza de los nativos se mezcló con la tradición extranjera de los conquistadores y, con la instauración del catolicismo en América, se intensificó su carácter eminentemente religioso. Así, en la víspera de alguna fiesta católica, especialmente las de carácter mariano, comenzaron a practicarse las danzas de “matachines” o “matlachines”. **C.** Sin perjuicio de lo anterior, en nuestro país, se asocia el origen de la palabra “matachines” a una derivación nahua, sin encontrar una palabra similar en la actualidad. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “matachín” deriva del italiano *mattaccino* ‘payaso o bufón’ (nombre masculino), y en explicación del concepto inherente refiere: “*En fiestas populares de tipo tradicional, hombre disfrazado ridículamente, con máscara y vestido de varios colores ajustado al cuerpo desde la cabeza hasta los pies*”. Y “*danza de matachines, que parodiaba las danzas guerreras de la antigüedad*”. **D.** En la *Crónica de la Nueva España*, de **Francisco Cervantes de Salazar**, publicada en mil quinientos sesenta, se hace referencia a la palabra “matachines”, que describía los bailes de los naturales en los templos. **E.** Actualmente, en gran parte de nuestro país se realizan las danzas de “Los Matachines”, en celebraciones religiosas incluso rogativas para lluvias y buenas

cosechas. Al respecto, en la región tarahumara, por ejemplo, la danza de “Los Matachines” es acompañada musicalmente, de forma exclusiva, por un violín, aunque es complementada por el sonido de diversos instrumentos o utensilios a propósito incorporados al vestuario de los danzantes, como son una sarta de capullos o semillas atados a los tobillos, o los cinturones de cascabeles y pezuñas de venado. **F.** En la ciudad de Huamantla, que en el devenir del tiempo ha sido llamada “Heroica, Histórica y Monumental Ciudad Real de San Luis Huamantla”, la danza de “Los Matachines” comenzó a practicarse hace ciento treinta y tres años, según lo refiere Lucila Espinoza López, custodia y propietaria actual de las máscaras y vestuario de los danzantes; quien literalmente señala: “Mi papá, Margarito Espinoza Olivares hizo una manda a la Virgen de la Caridad, para anunciar la fiesta de la Asunción con la danza de matachines desde el primero al quince de agosto pero, cuando él falleció, mi hermana Ángeles y yo continuamos con la tradición hasta ahora”. En Huamantla, la danza de “Los Matachines” se realiza el día treinta y uno de julio de cada año, con lo cual se cumple el fin de la danza, que consiste en anunciar la fiesta de la Virgen; pues en Huamantla se efectúa anualmente la tradicional feria de agosto, en honor a la Santísima Virgen María, Nuestra Señora de la Caridad. La danza de “Los Matachines” de Huamantla es practicada por personas que se colocan la máscara hecha de papel mache y un traje colorido relacionado con el motivo de la cara, para bailar al son del huéhuatl alrededor de una fogata colocada en la calle. Los pasos son simples, girando en su propio eje, moviendo la cabeza y zapateando siguiendo la

forma de un círculo, el circuito del grupo inicia en las calles céntricas de la ciudad para culminar en el atrio de la basílica de la Virgen de la Caridad. Los personajes característicos de la danza representan una virtud, vicio o característica de la humanidad, reflejando así la interacción de esos aspectos en el mundo, y tradicionalmente son los siguientes: diablo (maldad), niño y niña (inocencia), indio (adulto), cotorra (rumor), lagarto (sigilo) , cerdo (gula), león (fuerza), gato (compañía), payaso (risa), bruja (miedo) y el percusionista, que guía la danza con el ritmo proveniente del instrumento que para tal fin emplea. En el último tercio del siglo pasado, los hermanos Alfonso y Feliciano Báez, alentados por Carlos Huerta financiaron y promovieron la confección de unos matachines, hechos con papel de china, para anunciar igualmente el inicio de la feria de agosto, pero lamentablemente al paso de años dejaron de hacerlo. En el año dos mil diez, surgió el grupo de matachines llamado “El mitote”, fundado por José Luis Ramírez Macías, becario del Pacmyc; en el año dos mil diecisiete, César Sánchez Ruiz formó el grupo de matachines “Pakilis”. También el jardín de niños “Josefa Castelar” cuenta con diseño de máscaras y trajes de matachines. Actualmente en el Estado de Tlaxcala la danza de “Los Matachines” se ha extendido, de modo que no solo se practica en Huamantla, sino que existen grupos de estos danzantes en Tlaxco, Apizaco, Tlaxcala y Tepeyanco. **IV.** Como es de verse, la danza de “Los Matachines”, constituye un elemento cultural importante del Municipio de Huamantla, relacionado con la fiesta patronal que anualmente se celebra en honor a la Virgen de la Caridad, lo que

motiva a su vez la realización de una de las ferias más reconocidas en el Estado y cuya fama ha trascendido a los ámbitos nacional e internacional, adquiriendo un importante matiz de carácter turístico. Por tales razones, resulta pertinente que los poderes de esta Entidad Federativa implementen medidas, acordes a su competencia para preservar, de manera íntegra aquel elemento cultural, valioso en sí, como se ha dicho, por su historia a nivel local y su arraigo en la población, pero también por su pertenencia al conjunto de la tradición religiosa de Huamantla, que es compartida en todo el Estado y constituye un motivo de orgullo para todos los tlaxcaltecas. Ello debe ser así, con mayor razón considerando que, desde hace algunos años, Huamantla ha sido declarado por el Gobierno Federal como “Pueblo Mágico”, habiéndola incorporado al programa respectivo, identificado con semejante denominación, y que es desarrollado por la Secretaría de Turismo, en conjunción con diversas instancias. Dicha declaratoria efectuada a favor de Huamantla, como “Pueblo Mágico” constituye un reconocimiento a su riqueza cultural y al esfuerzo y capacidad de su población para conservarla, preservarla y difundirla; por lo tanto, debe ser también un llamado a las autoridades locales a acompañar esa labor, así como a fomentarla y garantizar su prevalencia. Por ende, planteo a este Poder Legislativo Estatal se declare a la danza de “Los Matachines” del Municipio de Huamantla, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala. Con ello, este Congreso Local estará cumpliendo sus deberes permanentes de fomentar la cultura, preservar y difundir los elementos culturales presentes en esta Entidad Federativa

y distintivos de la misma, así como de implementar medidas, acordes a su competencia, para hacer accesible a las personas el ejercicio de sus derechos culturales. Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente del Congreso del Estado, el siguiente **PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 16 párrafo primero de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 45, 54 fracción LXII y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción II, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 51 párrafo primero y 53 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara a la Danza de “Los Matachines” del Municipio de Huamantla, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala, y de orden público su conservación, fomento y difusión. **SEGUNDO.** Se insta al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y demás instancias competentes, a implementar medidas tendentes a proveer a la conservación, fomento y difusión de la Danza de “Los Matachines” del Municipio de Huamantla, Tlaxcala. **TERCERO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **DIP. JOSÉ**

MARÍA MÉNDEZ SALGADO, es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reconoce la validez de la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes en funciones de la LXIII Legislatura para la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde la fecha de la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil veintiuno**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política; enseguida la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con su permiso **Presidenta**, **COMISIÓN PERMANENTE**: Los que suscriben, integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción III, 51, 63, 66, 68 y 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 17, 116, 117, 120 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar el Proyecto de Acuerdo con carácter de urgente y pronta resolución en relación al Punto Segundo de la Sesión Extraordinaria Pública celebrada el día

treinta de mayo del año dos mil veintiuno, a convocatoria de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de este Congreso del Estado; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** **1.** Que mediante sesión celebrada en fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, se presentó por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se declaró que se ha desarrollado de forma válida el Procedimiento de Selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco, el cual se aprobó en sus términos. Así, en sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo del año en curso, rindieron protesta de Ley, ante el pleno de esta Soberanía los consejeros integrantes que resultaron designados en el procedimiento referido. **2.** Que en sesión extraordinaria pública celebrada por esta Soberanía en fecha treinta de mayo de la presente anualidad, se presentó el dictamen con proyecto de decreto por medio de cual se declaraba que se había desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco. En tenor, la Presidencia de la Mesa, puso a discusión el dictamen con Proyecto de Decreto referido, y acto seguido procedieron a su votación, resultando doce votos a favor y dos en

contra. No obstante lo anterior, la Presidencia de la Mesa manifestó *“De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el dictamen con proyecto de decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de la legislatura, es decir diecisiete votos a favor, de acuerdo como lo establecen los artículos 96 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 10 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En virtud de la votación obtenida y de no haberse llevado a cabo la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se estipula que el presidente y los consejeros deberán ser electos cuando menos diez días hábiles antes de que concluya el período de los salientes, concluyendo dicho período el día once de junio de dos mil veintiuno; con fundamento en los artículos 16 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 24 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se nombra al Primer Visitador General como Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a partir del doce de junio de dos mil veintiuno, hasta en tanto en cuanto esta Sexagésima Tercera Legislatura elija al Presidente de dicha Comisión Estatal. Se pide a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, emitan una nueva convocatoria.”* 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución

Política del Estado, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**. Es coincidente con el contenido de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar redactado en los mismos términos. En el artículo 102 apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el nombramiento de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se efectuará mediante un procedimiento transparente de consulta pública, en los términos que al respecto señale la Ley. En ese orden de ideas, debe decirse que en el numeral 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado, en lo concerniente se dispone lo siguiente: **“Artículo 96. ...; El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso...; La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos... se ajustará a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez por otro período igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de la materia.”** Con esas bases normativas principales, en el artículo 10 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, literalmente se estatuye: **“Artículo 10. El Presidente de la**

Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso". Por lo anterior, se concluye que este Poder Legislativo Local, funcionando en Pleno, es competente para efectuar la designación de la persona que ha de ocupar el cargo de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como consecuencia del procedimiento respectivo, instrumentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. ***“Artículo 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.”*** 4. En los dispositivos referidos, se

establece que la elección del Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá efectuarse por el **voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso**. Así, es menester precisar que actualmente la Legislatura del Congreso del Estado se encuentra integrada por dieciocho legisladores, puesto que el resto (siete) solicitaron licencia a esta Soberanía y ésta se las concedió oportuna y legalmente. Ahora bien, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone literalmente que *“las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría de votos **de los miembros presentes** salvo disposición contraria establecida en la Constitución Política del Estado u otros ordenamientos”*. Así, de la última porción normativa se advierte la excepción a la regla general, es decir que existen asuntos como el que nos ocupa que requieren para su aprobación de la votación calificada, es decir **voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso**, como se dispone en los preceptos legales en análisis. No obstante, esto, debe atenderse a la premisa mayor que señala: “...los miembros presentes”, lo cual es lógico e inteligible pues la ausencia de un legislador, por la razón que fuera es un obstáculo invencible, pues su presencia (real o virtual) es inherente a su derecho a votar. Así, del artículo en estudio pueden aseverarse taxativamente los puntos siguientes. • El quórum legal de la Legislatura es la mayoría de los integrantes de la Legislatura, considerando que el artículo 32 de la Constitución Local dispone que la integración de dicha Asamblea es de veinticinco diputados, no obstante, actualmente se integra de dieciocho

por la solicitud de licencia de algunos. • Las decisiones del Congreso se toman por los **miembros presentes** de la Legislatura, es decir que el mismo ordenamiento legal orgánico en sus artículos 35, 36, 37 y 38 se prevé que puedan ausentarse por razón cualesquiera, justificada o injustificadamente, temporal o definitivamente los integrantes del Congreso del Estado, lo que de ningún modo debe afectar el funcionamiento del Poder Legislativo con los límites propios y razonables que dispone el ordenamiento constitucional o legal, respectivamente. En este contexto, es dable afirmar que una vez legalmente instalada una sesión verificando el quórum legal pueden advertirse dos tipos de votación, la de mayoría y la calificada, lo que se obedece atendiendo únicamente dos puntos a saber, el primero la integración real de la Legislatura y el segundo el ejercicio matemático aritmético para determinar la mayoría, o bien las dos terceras partes, según se requiera. Entenderlo de otro modo, sería atentar contra el funcionamiento del Pleno de esta Soberanía, lo que provocaría lo siguiente: • Forzaría a que un número de diputados no tuvieran el derecho de ausentarse de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias o bien a otros a permanecer para legitimar el actuar de la Soberanía, mientras que el único límite es el quórum. • Impediría que el Poder Legislativo, estuviera imposibilitado en tiempo y forma de cumplir sus facultades soberanas mediante la emisión de sus resoluciones, como en el caso que nos ocupa, la designación del Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **5.** Como se señalaba con antelación la Presidenta de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado declaró tener por no aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de la legislatura, bajo la idea de que esa calificación equivale a diecisiete votos a favor, según su propio criterio de interpretación de lo que establecen los artículos 96 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 10 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sin embargo, tal aseveración tendría sentido si el computo se efectúa considerando la totalidad de los integrantes, obligando a que todos los legisladores comparezcan a la sesión, mientras que eso aun cuando es potencialmente posible, puede ocurrir una circunstancia que rebase tal criterio, sobre todo si se considera que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sus artículos 37 38 y 39, prevé la renuncia por causas graves, la incapacidad por motivos de enfermedad o gravidez y suspensión de los derechos y deberes parlamentarios de los diputados, circunstancias todas factibles de acontecer en un buen número de legisladores o bien como en el caso que nos ocupa que dicha integración total no sea posible por la licencia de los diputados. Ante este escenario, es claro que fue equivocada la declaración de la Presidenta de la Mesa, virtud de que en la sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, se verificó con catorce miembros de la legislatura presentes de dieciocho que es posible que concurren, así es dable sostener dos circunstancias: 1. Se verificó el quórum legal que permitiera el desarrollo de la Sesión extraordinaria plenaria (mayoría simple que equivale a la comparecencia o presencia

de diez legisladores), y 2. Se obtuvo la votación calificada de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso (doce votos de dieciocho votos posibles de los diputados integrantes de la Legislatura). No se debe pasar inadvertido que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, literalmente dispone *“El Presidente de la Mesa Directiva, en sus resoluciones, se subordinará al voto del Pleno, las mismas podrán ser reclamadas por cualquier Diputado, tomándose la votación por mayoría simple de votos.”* En la sesión Extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, se discutió en el Pleno de esta Soberanía el dictamen referido en el punto uno, habiéndose sometido a votación, resultando doce manifestaciones a favor y dos en contra, por lo que se declaró *“Que de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el dictamen con proyecto de decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de la legislatura; es decir **diecisiete votos** a favor, de acuerdo como lo establecen los artículos 96 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 10 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en virtud de la votación obtenida...”* El artículo 31 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, establece que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina *“Congreso del Estado de Tlaxcala”*; y por su parte el artículo 32 del mismo ordenamiento refiere el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos y por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula y si

alguno de los diputados dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, resultando, que a la fecha de la celebración de la Sesión que se viene comentando, siete curules se encuentran sin representante con facultades para emitir su voto, por lo que solo fueron convocados a la Sesión los dieciocho Diputados y Diputadas con facultades; en consecuencia, son sólo dieciocho Diputados y Diputadas, quienes en ese momento representan al Congreso el Estado en la LXIII Legislatura e integran la misma. Aunado a lo anterior, es de precisar que el artículo 96, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 10 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establecen que el titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, de lo que se advierte, que dichas disposiciones al exigir la votación calificada de las dos terceras del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso para la elección de quien presidirá dicho organismo autónomo, debe interpretarse que la votación calificada requerida se refiere lógicamente a las dos terceras partes de los diputados en funciones y con facultades para emitir su voluntad al momento de la votación; en este punto, es necesario precisar que al referirse a la Legislatura, se hace referencia al periodo de tiempo durante el cual, las y los Legisladores se desempeñan en el Congreso del Estado y que en este caso es identificada como la LXIII Legislatura. Así mismo es de actualizar, que, para el desarrollo de la sesión de mérito, fueron convocados las y los Diputados en funciones; es decir los Propietarios y aquellos suplentes

en función de propietarios, lo que hace una integración real y actual a la fecha de la Sesión de dieciocho Diputados. De lo contrario, de interpretarse que se refiere a la totalidad de los miembros de la legislatura, aun cuando siete Diputados y Diputadas gozan de Licencia para no ejercer el cargo y en consecuencia no tienen facultades para emitir voto, resultaría imposible obtener la votación calificada para superarlo, aun cuando en dicha sesión estuvieran presentes el número de diputados requeridos para que legalmente tenga validez. En ese orden, es de puntualizar que en la sesión Extraordinaria de treinta de mayo de dos mil veintiuno, esta Legislatura, después de su discusión, sometió a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara que se ha desarrollado de forma valida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo general y en lo particular , **resultando doce manifestaciones a favor y dos en contra**, por lo que se declaró “Que de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el dictamen con proyecto de decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de la legislatura, es decir diecisiete votos a favor, de acuerdo como lo establecen los artículos 96 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 10

párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en virtud de la votación obtenida...” Por lo anterior, es de rectificar la cuantificación de los votos emitidos en la Sesión Extraordinaria Pública del 30 de mayo de 2021, celebrada por esta Legislatura, en la que en la que se sometió a discusión, aprobación y votación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Debiendo considerar que, a la celebración de la misma, el Congreso del Estado, se integra con dieciocho Diputados y Diputadas, en razón de que los siete restantes se encuentran con Licencia para no ejercer el cargo y a la fecha el suplente de cada fórmula no ha protestado el cargo para asumir la función legislativa. En efecto el artículo 96, párrafo quinto, de la Constitución Local, establece que el titular de la CEDH, “...será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso...”. Ahora bien, si el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2021, únicamente se integraba por dieciocho diputados, esto quiere decir que las dos terceras partes del mismo corresponde a doce diputados, lo cual era suficiente para que se designara a la licenciada Jakqueline

Ordoñez Brasdefer, como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **De lo anterior se concluye que el voto de las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas que integran y representan a la Legislatura son doce de dieciocho integrantes**, y no diecisiete como se interpretó de manera errónea en la mencionada sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2021, siendo estos doce votos el mismo número manifestados a favor del Dictamen presentado. Por tanto, y a fin de no violentar los derechos de los participantes, así como de la sociedad en general, es de interpretarse que la votación calificada requerida para designar al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es de doce Diputados y Diputadas, advirtiéndose que en la sesión de referencia estuvieron presentes catorce Diputados y Diputadas de los dieciocho Diputados en funciones. Al caso, se invoca por analogía, la Jurisprudencia P/J.43/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1652, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del rubro: VETO. PARA SUPERAR EL QUE EJERCIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBE INTERPRETARSE QUE SE REQUIERE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL VOTARSE EL DICTAMEN RESPECTIVO. Por otra parte, ya existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el órgano parlamentario responsable de inconsistencias en el procedimiento debe tomar las medidas necesarias para solventarlas, aunque no exista regulación específica que faculte

para tal circunstancia: PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos. Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema. Registro digital: 161236. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s):

Constitucional. Tesis: P./J. 11/2011. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 882. Tipo: Jurisprudencia. Es así que en esta Jurisprudencia mencionada se estableció que, en el procedimiento legislativo, cuando existan tales inconsistencias en la votación, a pesar de falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia, en aras de preservar el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero, además, a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo. Esta jurisprudencia es relevante, porque a fin de evitar la violación de las formalidades esenciales del procedimiento y los principios de democracia y representatividad, aun existiendo audiencia de precepto legal expreso, los diputados del órgano parlamentario responsable deben tomar las medidas necesarias para solventar las violaciones cometidas, lo que además evita consecuencias de responsabilidad individual. De lo que se concluye, que esta Soberanía, sí cuenta con facultades para revocar o modificar las resoluciones que haya dictado, de manera que, si de acuerdo con el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades están obligadas a reparar las violaciones de derechos humanos, aunado a que en el artículo 44, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevé que la Comisión de Derechos Humanos, debe proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro

Estado. En consecuencia, es de reconocerse la validez del proceso y de la convocatoria para la designación tanto del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como del Consejo Consultivo de dicha Comisión, de tal suerte que dicho Consejo ya tomo protesta de ley para ejercer sus cargos. Por lo anteriormente expuesto y con las facultades conferidas a la Comisión Permanente de esta Soberanía, con fundamento en los artículos 117 y 120 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reconoce la validez de la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes en funciones de la LXIII Legislatura para la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde la fecha de la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil veintiuno, en consecuencia se revoca la no aprobación del dictamen con Proyecto de Decreto presentado en la sesión del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, y se declara aprobado por las dos terceras partes de los dieciocho diputados en funciones, dejando insubsistente la emisión de una nueva convocatoria para elegir al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la designación en carácter de presidente interino del Primer Visitador. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 116 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordena dar cumplimiento a los artículos así como de sus artículos transitorios, contenidos en el Proyecto de Decreto para la designación del titular del órgano defensor de los derechos humanos en nuestra entidad, el cual fue votado por el Pleno de este Congreso en la Sesión Extraordinaria Pública del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, a la aprobación del presente Acuerdo. **TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política; **Dip. Ramiro Vivanco Chedraui, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio, Coordinadora del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Representante del Partido Nueva Alianza; Dip. Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente y Representante del Partido Encuentro Social; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua,**

Coordinadora del Partido del Trabajo; Dip. Israel Lara García, Coordinador del Partido Acción Nacional; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Representante del Partido Verde Ecologista de Mexico; Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes este a favor porque se pruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Secretaría** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación manifestada, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En virtud de lo anterior, al haber sido declarada válida la votación emitida por el Pleno del Congreso en sesión extraordinaria pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de labores legislativas, que constituye el Decreto para la designación de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta sala de sesiones a la Licenciada **Jakqueline Ordoñez Brasdefer**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante esta Comisión Permanente, para entrar en funciones al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período

comprendido a partir de esta fecha al once de junio de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 14 fracción I letra n del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Ciudadana Licenciada Jakqueline Ordoñez Brasdefer: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”**. Enseguida la interrogada responde: **“Sí protesto”**. **Presidenta** dice, **“Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, invite a pasar al exterior de esta Sala de Sesiones a la ciudadana Licenciada **Jakqueline Ordoñez Brasdefer**; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega** dice, CORRESPONDENCIA 18 DE JUNIO DE 2021. Oficio que dirige el Diputado José Luis Garrido Cruz, a través del cual informa a esta Soberanía sobre la reincorporación a las actividades

legislativas como Diputado Propietario de la LXIII Legislatura, a partir del día 15 de junio de 2021. Oficio que dirige el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a través del cual informa a esta Soberanía sobre la reincorporación a las actividades legislativas como Diputado Propietario de la LXIII Legislatura, a partir del día 14 de junio de 2021. Oficio que dirige José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía del primer periodo vacacional del año dos mil veintiuno para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Oficio que dirige José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remite a esta Soberanía el escrito signado por Marco Aurelio García González y otros vecinos del Municipio de Xicohtzinco, por el que solicitan auditoria de los recursos públicos de las cuentas públicas 2019, 2020 y 2021, el desconocimiento del Presidente Municipal y Juicio Político por las anomalías cometidas durante la administración y en su momento la designación del Presidente Interino. Oficio que dirige el Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, a través del cual informa a esta Soberanía los actos derivados de las omisiones de la C. Maribel Muñoz Ramírez en su carácter de Síndico Municipal. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de El Carmen Tequexquitla, a través del cual solicitan a esta Soberanía la devolución de las facturas originales de las 15 unidades que se darán de baja del inventario municipal. Oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, así como los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto y Sexto del Municipio de Xicohtzinco, a través

del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución pacífica al conflicto, además de permitir la reincorporación de la plantilla municipal a sus actividades. Oficio que dirigen el Presidente Municipal Interino, el Tercer Regidor, los Presidentes de Comunidad de Hualcaltzinco, San Benito Xaltocan, Atlihuetzia, San Francisco Tlalcuilohcan, San Lorenzo Tlacualoyan, Santa Úrsula Zimatepec, así como los Delegados de la Sección Primera y Segunda, del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicitan se efectuó la sesión de cabildo programada para el día 16 de junio del año en curso. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico electos del Municipio de Tlaxco para el periodo 2021-2024, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual le hacen diversas manifestaciones en relación a la administración pública municipal. Oficio que dirige María Esther Sanluis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual solicita a esta Soberanía la devolución de todos y cada uno de los documentos originales que se exhibieron dentro del Expediente Parlamentario LXIII 319/2019. Oficio que dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual informa a esta Soberanía que con fecha 10 de junio del 2021, el Prof. Giovanni Pérez Briones, informo sobre su reincorporación como Presidente Municipal. Oficio que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG-248/2021, por el que se efectúa el computo de resultados y se declara la validez de la elección de Gubernatura del

Estado de Tlaxcala, y por tanto se declara a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, como Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Acuerdo por el que se adhiere al Punto de Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se emite un llamado respetuoso a los diputados presidentes de las Comisiones de Agricultura y Desarrollo Rural de las 31 Entidades Federativas del país, a pronunciarse ante el Gobierno Federal con relación al pago de a los productores agrícolas que celebran contratos con ASERCA. Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Tzompantepec, a la Lic. Diana Laura Montiel Moreno, Presidenta interina del Municipio, a través del cual le informan que no asistirán a la Sesión de Cabildo para aprobar la reinstalación de sus funciones del Ing. Arturo Rivera Mora. Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de San Salvador, San Juan Quetzalcoapan, san mateo Inophil, San Andrés Ahuahuatepec y Xaltianquisco, pertenecientes al Municipio de Tzompatepec, a la Lic. Diana Laura Montiel Moreno, Presidenta Interina del Municipio, a través del cual informa que no asistirán a la sesión de Cabildo para aprobar la reinstalación de sus funciones del Ing. Arturo Rivera Mora. Escrito que dirigen integrantes de la Comisión por la recuperación de Xicohtzinco, al Secretario de Seguridad Ciudadana en Tlaxcala, a través del cual le solicitan envíe seguridad pública al Municipio de Xicohtzinco las 24 horas del día. Escrito que dirigen Oscar Flores Herrera, Francisco

Javier Portilla Pérez, Flor Silvestre Flores Pioquinto y María del Carmen Gutiérrez Sandoval, vecinos de la Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, al Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan convocar a Sesión de Cabildo extraordinaria para que se autorice que el recurso asignado a la comunidad ya no sea administrado por el C. José Miguel García Delgadillo. Escrito que dirigen Oscar Flores Herrera, Francisco Javier Portilla Pérez, Flor Silvestre Flores Pioquinto y María del Carmen Gutiérrez Sandoval, vecinos de la Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, a través del cual informan a esta Soberanía que el C. José Miguel García Delgadillo, Presidente de Comunidad, se conduce fuera de la legalidad, con soberbia, prepotencia y abuso de poder. Escrito que dirige la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco con licencia, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización del Estado, a través del cual le informa del retorno a las actividades de Presidenta Municipal, por lo que le solicita la presencia de quien designe por si hubiera que realizar entrega-recepción. Escrito que dirigen María del Carmen Xochicale Popocatl, Marco Aurelio Antonio García González, Esmeralda Rojas Martínez, Rosa Sánchez Medel y José Gilberto Cordero Cortes, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para normar la administración y servicios públicos del Municipio de Xicohtzinco. Escrito que dirigen Habitantes de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, a través del cual informan a esta Soberanía su

inconformidad sobre la administración que encabeza el Presidente de Comunidad el C. Benito López Larios, es cuánto; **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirigen los diputados José Luis Garrido Cruz y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su reincorporación a sus actividades legislativas.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio que dirige el Secretario de Gobierno; **por lo que respecta a la auditoría de los recursos públicos, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención, y en relación a la solicitud de juicio político, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria cumpla con el procedimiento señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Juan Huactzinco; **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de El Carmen Tequexquitla; **tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores del Municipio de Xicohtzinco; **tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal Interino, el Tercer Regidor, los diversos presidentes de

comunidad y los delegados, todos del Municipio de Tzompantepec; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico electos del Municipio de Tlaxco; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y efectos legales procedentes.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados Presidente y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los escritos que dirigen los regidores y los diversos presidentes de comunidad del Municipio de Tzompantepec; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen integrantes de la Comisión por la Recuperación de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** De los escritos que dirigen vecinos de la Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos**

Municipales, para su atención. Del escrito que dirige la Presidenta Municipal de Tlaxco con licencia; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen María del Carmen Xochicale Popocatl y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen habitantes de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **nueve** minutos del día **dieciocho** de junio del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de junio de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Aitzury Fernanda Sandoval Vega
Dip. Secretaria

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. José María Méndez Salgado
Dip. Vocal

ULTIMA FOJA DE LA VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.